

EXPEDIENTE: RAP/007/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO .

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente RAP/007/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por Leobardo Rojas López, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto del desechamiento de los escritos de queja IEQROO/POS/21/2023 Y SUS ACUMULADOS IEQROO/POS/22/2023, IEQROO/POS/23/2023, IEQROO/POS/24/2023, IEQROO/POS/25/2023, IEQROO/POS/26/2023, IEQROO/POS/28/2023, IEQROO/POS/29/2023, IEQROO/POS/30/2023, IEQROO/POS/31/2023, IEQROO/POS/32/2023, IEQROO/POS/33/2023, IEQROO/POS/34/2023, IEQROO/POS/35/2023, IEQROO/POS/36/2023, IEQROO/POS/38/2023, IEQROO/POS/41/2023, IEQROO/POS/42/2023, IEQROO/POS/44/2023, IEQROO/POS/45/2023, IEQROO/POS/46/2023 E IEQROO/POS/47/2023.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se encontraron las documentales y actuaciones que integran tanto el expediente IEQROO/POS/21/2023 y de todas sus acumuladas previas a la emisión de acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo que por esta vía se impugna.

En mérito de lo anterior, la Magistrada Instructora en la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 35 fracción V, inciso D) de la propia Ley, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Toda vez que es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información o la

realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se requiere solicitar a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo**, remitir a esta autoridad lo siguiente: -----

1. Copia certificada e impresa de todas y cada una de las documentales y actuaciones que derivan de las diligencias de investigación que obran en autos en cada uno de los expedientes radicados bajo los números IEQROO/POS/21/2023 Y SUS ACUMULADOS IEQROO/POS/22/2023, IEQROO/POS/23/2023, IEQROO/POS/24/2023, IEQROO/POS/25/2023, IEQROO/POS/26/2023, IEQROO/POS/28/2023, IEQROO/POS/29/2023, IEQROO/POS/30/2023, IEQROO/POS/31/2023, IEQROO/POS/32/2023, IEQROO/POS/33/2023, IEQROO/POS/34/2023, IEQROO/POS/35/2023, IEQROO/POS/36/2023, IEQROO/POS/38/2023, IEQROO/POS/41/2023, IEQROO/POS/42/2023, IEQROO/POS/44/2023, IEQROO/POS/45/2023, IEQROO/POS/46/2023 E IEQROO/POS/47/2023.

2. Copia certificada e impresa, en su caso, del acuerdo de medidas cautelares emitido en cada uno de los expedientes citados con anterioridad. -----

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, se aplicaran las medidas de apremio pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con el artículo 52, de la Ley de Medios. -----

TERCERO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calzada Centenario, número

seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlos y recibirlos, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz , Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Armando Quintero Santos. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.